



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 FEB 2019

2019/05/001/60/18

VISTO: el artículo 23 de la Ley N° 19.732, de 28 de diciembre de 2018.

RESULTANDO: que el referido artículo dispuso que el Banco Central del Uruguay publique información relativa a los niveles de aranceles prevalecientes para la aceptación de medios de pago electrónicos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

CONSIDERANDO: que es necesario establecer la periodicidad y apertura de la información a publicar, a efectos de que el Banco Central del Uruguay pueda realizar el relevamiento correspondiente.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- El Banco Central del Uruguay publicará, al menos cada 6 (seis) meses, los aranceles máximo, mínimo y promedio por sector de actividad, que cada adquirente de tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico y tarjetas de crédito cobra por las transacciones que se realizan con dichos medios de pago electrónico. A tales efectos los adquirentes deberán informar, en forma separada, los aranceles vigentes correspondientes a tarjetas locales y a tarjetas emitidas en el exterior. Asimismo, en el caso de las tarjetas de crédito, deberán reportarse por separado los aranceles correspondientes a la modalidad contado y a la modalidad cuotas.

A efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se considerarán los siguientes sectores de actividad:

- i. Alimentación (incluye almacenes, provisiones, autoservicios, minimercados, supermercados, carnicerías, rotiserías, panaderías, confiterías, fábricas de pastas y comercios afines).
- ii. Vestimenta y zapaterías.
- iii. Hoteles y restaurantes.
- iv. Transporte colectivo tarifado de pasajeros.
- v. Otros sectores con precios tarifados o restricciones legales al uso de efectivo.
- vi. Sector público y organizaciones paraestatales.


FL/A-MP

ASUNTO 2 2 4 1

- vii. Organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro.
- viii. Redes de cobranza.
- ix. Otros.

El arancel promedio deberá ser calculado como un promedio ponderado en función de los montos operados en el período informado.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Dimitri...' with a long trailing flourish.

A handwritten signature in blue ink, 'Dr. Tabaré Vázquez', positioned above a rectangular official stamp. The stamp contains the text: 'Dr. TABARÉ VÁZQUEZ', 'Presidente de la República', and 'Período 2015 - 2020'.